



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 005-2021-MPLM-SM/CM

San Miguel, 03 de noviembre de 2021.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021 y Expediente N° JNE-2021091407 emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre solicitud de suspensión presentada por el ciudadano Teófilo Carhuaz Gavilán en contra de don Wilder Manyavilca Silva, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades del centro poblado, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 10 del artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal entre otras, la siguiente: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, el artículo 13° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles;

Que, el artículo 23° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el artículo 133° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. (...) El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo";

Que, mediante Expediente N° JNE-2021091407 emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre solicitud de suspensión presentada por el ciudadano Teófilo Carhuaz Gavilán en contra de don Wilder Manyavilca Silva, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades del centro poblado, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el inciso 3) del artículo 20° de la citada Ley, señala que es atribución del alcalde "ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, estando al Acta de Sesión Extraordinaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad los Miembros del Concejo Municipal, emitieron el siguiente:





Municipalidad Provincial de
LA MAR - VRAEM

¡Llagtanchikpaz Llamkasun!

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOTIFICAR, de manera formal mediante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, al Ing. Wilder Manyavilca Silva, Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, fin de que realice su defensa técnica legal respecto al auto N° 01 del Expediente N.° JNE.2021091407, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre solicitud de suspensión presentada por el ciudadano Teófilo Carhuaz Gavilán, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades del centro poblado, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE, por notificada el auto N° 01 del Expediente N.° JNE.2021091407, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones al Titular de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLIQUESE, en la página oficial de la Municipalidad Provincial de La Mar www.munilamar.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Ing. Wilder Manyavilca Silva
Alcalde